



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LORETO

Expediente: MC-0002-2025-SUNASS-ODS-LOR

Nº 0007-2025-SUNASS-ODS-LOR

Iquitos, 06 de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio 639-2024-DP/OD-LORETO¹, del 13.8.2024, la **Oficina Defensorial de Loreto (Defensoría)** puso en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Servicios en Loreto (**ODS Loreto**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**), una queja realizada por 03 ciudadanos contra la **EPS SEDALORETO S.A. (Empresa Prestadora)**, por la presunta interrupción del servicio de agua potable y cobros indebidos a los usuarios de las manzanas 645 y 665 del pasaje San Julián del AAHH San Julián, distrito de San Juan Bautista.

Que, mediante el Oficio Nº 0166-2024-SUNASS-ODS-LOR², del 23.8.2024, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** el inicio de una fiscalización referido a una presunta interrupción del servicio de agua potable y cobros indebidos a los usuarios de las manzanas 645 y 665 del pasaje San Julián, por lo que, requirió información operacional y comercial específica.

Que, mediante Oficio Nº 622-2024-EPS SEDALORETO S.A.-GG³, del 4.9.2024, la **Empresa Prestadora** solicitó a la **SUNASS** una ampliación de plazo por diez (10) días adicionales.

Que, mediante el Oficio Nº 0186-2024-SUNASS-ODS-LOR⁴, del 18.9.2024, la **SUNASS** otorgó a la **Empresa Prestadora** la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de vencido el plazo otorgado mediante el Oficio Nº 0166-2024-SUNASS-ODS-LOR.

Que, mediante Oficio Nº 661-2024-EPS SEDALORETO S.A.-GG⁵, del 18.9.2024, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información parcial requerida.

- ¹ Recibido por la Sunass el 14.8.2024, mediante Expediente SIGED Nº 2024-I16-025439.
- ² Notificado a la Empresa Prestadora, mediante Constancia de Notificación Nº 2024-900023 del 29.8.2024, con Acuse de Recibido del 2.9.2024.
- ³ Recibido por la Sunass el 4.9.2024, mediante Expediente SIGED Nº 2024-E01-057566.
- ⁴ Notificado a la Empresa Prestadora, mediante Constancia de Notificación Nº 2024-100640 del 23.9.2024, con Acuse de Recibido del 23.9.2024.
- ⁵ Recibido por la Sunass el 18.9.2024, mediante Expediente SIGED Nº 2024-E01-061261.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LORETO

Expediente: MC-0002-2025-SUNASS-ODS-LOR

Que, mediante Oficio N° 893-2024-EPS SEDALORETO S.A.-GG⁶, del 23.12.2024, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información complementaria requerida.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-LOR-ESP, de fecha 6.2.2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁷ se concluye y recomienda entre otros que la **Empresa Prestadora**:

- No acreditó tener capacidad de respuesta para atender el problema operativo que se presentó en el sistema de agua potable de las manzanas 645 y 655 del pasaje San Julián, AAHH San Julián, Distrito de San Juan Bautista, establecido en el artículo 72 del TUO del RCPSS, por lo que se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- No facturó por los servicios efectivamente prestados, ni aplicó correctamente los criterios de los procedimientos para determinar el volumen y el importe a facturar por los servicios prestados, descritos en el numeral (i) y (ii) del artículo 87 del TUO del RCPSS, para el total de diecisiete (17) usuarios facturados⁸ por Asignación De Consumo y Promedio Histórico del pasaje San Julián, AAHH San Julián, Distrito de San Juan Bautista, motivo por el cual se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del informe de fiscalización antes citado, se impondrá las medidas correctivas respectivas;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁹, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones de la

⁶ Recibido por la Sunass el 23.12.2024, mediante Expediente SIGED N° 2024-E01-084109.

⁷ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

⁸ Con Suministros N°: 936480, 936018, 936477, 936478, 936479, 936182, 904105, 936015, 936484, 904070, 814059, 814060, 814082, 814128, 814151, 814173 y 904127.

⁹ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LORETO

Expediente: MC-0002-2025-SUNASS-ODS-LOR

Sunass¹⁰ (sección segunda), la **ODS Loreto** de la **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-LOR-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo primero.— **ORDENAR** a la **EPS SEDALORETO S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1:

Incumplimiento : No tener capacidad de respuesta para atender el problema operativo que se presentó en el sistema de agua potable de las manzanas 645 y 655 del pasaje San Julián, AAHH San Julián, Distrito de San Juan Bautista, localidad de Iquitos.

Base Normativa : Artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La **EPS SEDALORETO S.A.** deberá dar solución al problema operacional relacionado con la interrupción del servicio de agua potable desde agosto de 2023, en las manzanas 645 y 655 del pasaje San Julián, AAHH San Julián, Distrito de San Juan Bautista, localidad de Iquitos, a fin de restablecer el servicio de agua potable, en materia de presión y continuidad, de acuerdo con el horario de abastecimiento establecido.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora**, deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

- Un informe técnico debidamente sustentado, de las actividades realizadas para dar solución definitiva al problema operacional relacionado con la interrupción del servicio de agua potable desde agosto de 2023, en las

¹⁰ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 9.8.2019.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LORETO

Expediente: MC-0002-2025-SUNASS-ODS-LOR

manzanas 645 y 655 del pasaje San Julián, AAHH San Julián, Distrito de San Juan Bautista, localidad de Iquitos, el cual debe contar con:

- a) Registros fotográficos, Que señale la fecha y actividad realizada.
 - b) Órdenes de trabajo y/o servicio.
 - c) Actas de conformidad debidamente firmadas por cada usuario afectado, entre otros.
- Luego de brindar solución definitiva al problema operacional, remitir los resultados del monitoreo continuo de la presión del servicio de agua potable, mediante el empleo de equipos Data Logger (programados con una frecuencia mínima de 15 minutos), durante 03 días de abastecimiento a 03 usuarios afectados, debiendo adjuntar como mínimo los registros de presión (en formato Excel) y registros fotográficos¹¹ de lo ejecutado.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2:

Incumplimiento : No facturar por los servicios efectivamente prestados a diecisiete (17) usuarios facturados por Asignación De Consumo y Promedio Histórico del pasaje San Julián, AAHH San Julián, Distrito de San Juan Bautista, localidad de Iquitos.

Base Normativa : Numeral (i) y (ii) del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La **EPS SEDALORETO S.A.** deberá realizar la devolución de los montos cobrados en exceso¹², a diecisiete (17) usuarios facturados¹³ por Asignación De Consumo y Promedio Histórico del pasaje San Julián, AAHH San Julián, Distrito de San Juan Bautista, localidad de Iquitos.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EPS SEDALORETO S.A.**, deberá remitir a la **Sunass**, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

- a) Detallar en hojas de cálculo en formato Excel, el cálculo del monto total a devolver, es decir, los montos cobrados en exceso más los intereses¹⁴ correspondientes a la fecha de devolución.

¹¹ Que señale la fecha y actividad realizada.

¹² Establecidos en el Cuadro N° 02 del Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-LOR-ESP.

¹³ Con Suministros N°: 936480, 936018, 936477, 936478, 936479, 936182, 904105, 936015, 936484, 904070, 814059, 814060, 814082, 814128, 814151, 814173 y 904127.

¹⁴ Artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LORETO

Expediente: MC-0002-2025-SUNASS-ODS-LOR

- b) Notas de abono (o notas de crédito), por el monto cobrado en exceso más los intereses correspondientes, que cubran la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible por parte de EPS SEDALORETO S.A. aplicar notas de abono (o notas de crédito), deberá remitir los comprobantes de pago respectivos de la devolución en efectivo, que evidencien la devolución del monto total calculado.
- c) Cargo de recepción por parte de cada uno de los usuarios afectados, donde se informe el monto total a devolver.

Artículo Segundo.- CONCEDER a la **EPS SEDALORETO S.A.** el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0008-2025-SUNASS-ODS-LOR-ESP a la **EPS SEDALORETO S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta **ODS Loreto** o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Salvador Tello Martín
Jefe (e) ODS Loreto